

REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES Y ORNATO DEL CANTON LOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El crecimiento constante de nuestro cantón, avanza a la par que la sociedad en su conjunto, permanece en continua evolución, dado a las múltiples necesidades y requerimientos obligatorios para su convivencia y desarrollo de sus necesidades. Una de las variantes para este constante crecimiento, es sin lugar a duda la gran oferta y demanda urbanística que se ha desarrollado en nuestro cantón, razón por la cual se hace necesario, crear alternativas de solución, a objeto de procurar el desarrollo armónico y organizado de nuestra población y garantizar el derecho al buen vivir ciudadano, consagrado en la Carta Fundamental de nuestro País.

En este sentido, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el que en uso de sus competencias exclusivas, ejerza el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, conforme lo determina el Art. 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo tanto tiene la potestad de exigir a los propietarios de urbanizaciones, no solamente el cumplir con la entrega de una infraestructura física, resistente, cómoda u ornamental, sino además de garantizar un hábitat sano, saludable y libre de riesgos antrópicos que atenten contra la seguridad del ciudadano.

En tal virtud, es urgente Reformar la "Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcciones y Ornato del cantón Loja", con la finalidad que los propietarios, previo a urbanizar sus predios, cumplan con la obligación de dotación, además de los servicios que constan en la referida Ordenanza, los de: instalaciones subterráneas de cableado por cualquier servicio público; colocación de contenedores de desechos orgánicos y no orgánicos; áreas verdes destinadas a parques y espacios comunales, en las circunstancias como lo determina el numeral 5.2.3 y 5.3.3 del Código de Práctica para la Ordenanza Municipal Básica de Urbanización y Lotización, del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, en concordancia con el Art. 3. numeral 1) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, disposición legal que garantiza el goce y ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución, especialmente los relacionados con el Régimen del Buen Vivir,

amenazados o afectados por la ocurrencia de desastres de origen natural, socio-natural o antrópico.

No. 35-2011

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 2, en concordancia con el Art. 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos municipales sin perjuicio de otras que determine la ley, tendrá la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, de conformidad al Capítulo segundo, Derechos del buen vivir, Sección segunda Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el Art. 3, numeral 1) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, garantiza el goce y ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución, especialmente los relacionados con el Régimen del Buen Vivir, amenazados o afectados por la ocurrencia de desastres de origen natural, socio-natural o antrópico;

Que, los numerales 5.2.3 y 5.3.3 del Código de Práctica para Ordenanza Municipal Básica de Urbanización y Lotización del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, establecen que la ejecución de las obras necesarias para la instalación de un determinado servicio público en el sector comprendido en el proyecto de urbanización debe efectuarse por cuenta propia de los propietarios o promotores de la urbanización, a satisfacción de las dependencias municipales y empresas encargadas de su administración y mantenimiento; así como, se manifiesta que las áreas comunales destinadas a parques y espacios verdes cumplen una función de saneamiento ambiental y preservación ecológica y, por tanto, la Municipalidad no podrá dar a éstas otros usos ni limitar su dominio;

Que, según lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Municipales podrán, en uso de las facultades legislativas crear y reformar ordenanzas municipales;

En uso de sus atribuciones concedidas en la Ley:

EXPIDE:

LA REFORMA A LA "ORDENANZA MUNICIPAL DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES Y ORNATO DEL CANTÓN LOJA, ARTICULO 2.22".

Art. 1.- Elimínese el literal h) del Art. 2.22, por el siguiente:

Se entregarán áreas verdes y espacios comunales destinados a parques infantiles y canchas deportivas con sus respectivas baterías sanitarias; casa comunal; y retén policial, debidamente edificadas y equipadas de acuerdo a los planos aprobados.

Art. 2.- Agréguese en el Art. 2.22, un literal que manifieste lo siguiente:

Se proveerá de un área destinada a la colocación de contenedores de desechos orgánicos y no orgánicos, dichos contenedores cumplirán las exigencias que la municipalidad disponga para tal requerimiento.

Se ordene a los departamentos municipales correspondientes para el cumplimiento de esta ordenanza.

Es dada en el Salón del Cabildo a los trece días de octubre de dos mil once.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DE LOJA

Fabricio Loján González
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, *CERTIFICA:* que la **REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES Y ORNATO DEL CANTON LOJA;** fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del trece de mayo y trece de octubre del dos mil once, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde, Ing. Jorge Bailón Abad; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil once.

Fabricio Loján González
SECRETARIO GENERAL

ING. JORGE BAILON ABAD, ALCALDE DEL CANTON LOJA.-

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil once.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DE LOJA